

Expediente: 056070239885 Radicado: RE-01823-2022

Sede: SANTUARIO

Dependencia: Oficina Subd. RRNN Tipo Documental: RESOLUCIONES Fecha: 16/05/2022 Hora: 10:08:43



RESOLUCIÓN No.

Folios: 5

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN **OTRAS DISPOSICIONES**

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante el Auto Nº AU-01034 del 29 de marzo de 2022, se INICIO TRAMITE AMBIENTAL DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por la sociedad INVERSIONES NT3 S.A.S., con NIT 901.053.031-4 a través de su representante legal el señor HELLMUHT SCHRADER SALDARRIAGA, para uso doméstico en beneficio del proyecto Inmobiliario TERRAVANA, localizado en la zona urbana del Municipio EL **RETIRO**

Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado el día 1 de abril de 2022 y desfijado el día 22 de abril de 2022, en el Municipio de EL RETIRO.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico practicó visita técnica el día 21 de abril de 2022 y evaluó la información presentada, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N°IT-02732 del 3 de mayo de 2022, dentro del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. **CONCLUSIONES**

- 4.1 El proyecto se encuentra en la zona urbana del municipio de El Retiro, según la resolución 073 de julio 9 de 2018, por medio del cual el municipio de El Retiro, adopta el plan parcial para parte del polígono del suelo de expansión urbana San Rafael.
- 4.2 La fuente tiene un caudal con capacidad de abastecer el proyecto urbanístico proyectado y mantener el caudal ecológico.
- 4.3 La fuente tiene una pobre cobertura vegetal protectora de bosque ripario natural y plantado y la calidad del recurso hídrico a simple vista es bueno.
- Aprobar El Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Aqua presentado por la sociedad Inversiones NT3 S.A.S., para el periodo 2022 – 2031., va que cumple con lo requerido en la Ley 373/97, y lo reglamentado por el Decreto 1090/18 y la Resolución 1257/18
- Es factible otorgar la concesión de aguas a las sociedades NT3 S.A.S., en los caudales, usos y de la fuente nombrada en las recomendaciones

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico Vigente desde: 15-Mar-13

F-GJ-11-1 V.01

















Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, "Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...".

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y sequimiento ambiental de los usos del aqua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018 y la Resolución 1257 del 10 de julio del 2018 establecieron nuevas disposiciones en materia de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico Vigente desde: 15-Mar-13

F-GJ-11-1 V.01



















Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°IT-02732 del 3 de mayo de 2022, se entrará a definir la solicitud DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitada por la sociedad INVERSIONES NT3 S.A.S, a través del señor HELLMUHT SCHRADER SALDARRIAGA, para el proyecto, TERRAVANA lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Permiso Ambiental de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad INVERSIONES NT3 S.A.S., con NIT 901.053.031-4, representada legalmente por el señor HELLMUHT SCHRADER SALDARRIAGA, identificado con la cedula de ciudadanía número 71.609.611, para el proyecto, TERRAVANA.

Bajo las siguientes características:

			Coordenad				nada	s del pre	edio
TERRAVANA			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N)		JD (N) Y	Z
			-	3	19.9	06	03	55.3	2221.6
	FMI	017-	75	0	0			0	
	•	65043	-	3	20.4	06	03	53.2	2194.7
			75	0	0			0	
Punto de captación N°:						1			
Coc					Coo	rdenadas de la Fuente			
Sin Nombre (Innominada)			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-	3	20.4	06	03	53.2	2194.5
			75	0	0			0	
Usos							С	audal (L/s.)	
Domestico					0.882				
Riego (jardines y prados)					0.009				
Total caudal a otorgar de la Fuente Sin Nombre (Innominada) (caudal de diseño)						0.891	0.891		
CAUDAL TOTAL A OTORGAR					0.891	0.891			
	Punto de cap Sin Nombi	Punto de captación Sin Nombre (Inn Usos Domestico	FMI 017- 65043 Punto de captación N°: Sin Nombre (Innominada) Usos Domestico Riego (jardi	TERRAVANA FMI 017- 65043 Punto de captación N°: Sin Nombre (Innominada) Usos Domestico Riego (jardines y le la Fuente Sin Nombre (Innominada) (TERRAVANA FMI 017- : 017- 65043 - 3 75 0 Punto de captación N°: Sin Nombre (Innominada) - 3 75 0 Usos Usos Domestico Riego (jardines y prade le la Fuente Sin Nombre (Innominada) (cauda	TERRAVANA FMI 017- 3 19.9 75 0 0 0 0 0 0 0 0 0	TERRAVANA FMI	TERRAVANA	TERRAVANA FMI 017-65043

PARÁGRAFO: El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA periodo 2022-2032 a la sociedad INVERSIONES NT3 S.A.S., representada legalmente por el señor HELLMUHT SCHRADER SALDARRIAGA, para el proyecto, TERRAVANA, basado en la siguiente información.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico Vigente desde: 15-Mar-13

F-GJ-11-1 V.01













"VUNUMA REGIUNAL L/s: 0,890 CONSUMOS

PÉRDIDAS TOTALES %: N.D.

META DE REDUCCIÓN DE L/s: 1,498 %: 14 **PÉRDIDAS**

META DE REDUCCIÓN DE L/s: 0,250 %: 5,5 CONSUMOS

Ψ,

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR		
Actividad 1: ÁREA A REFORESTAR (Ha)	0,3	1.650.000,00	Indicador Área reforestada / área propuesta a reforestar * 100 = % de ejecución		
Actividad 2: # ARBOLES A SEMBRAR (unidad)	388	2.379.000,00	# de árboles sembrados / # de árboles propuestos a sembrar * 100 = % de ejecución		
Actividad 3: METROS LINEALES DE AISLAMIENTO (ML)	75	512.500,00	Metros de aislamiento realizados / Metros de aislamiento propuestos * 100 = % de ejecución		
Actividad 4 JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	5	350.000,00	Jornadas de limpieza de cauces realizadas / Jornadas de limpieza de cauces propuestas * 100 = % de ejecución		
Actividad 5: # DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES A IMPLEMENTAR EN LA CUENCA ABASTECEDORA (Unidad)	12	390.000.000,00	Sistemas de tratamiento de aguas residuales implementados / Sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos * 100 = % de ejecución		
Actividad 6:# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	4UTÓNOM	840.000,00 4. REGIONAL	# de micromedidores instalados / # de micromedidores propuestos a instalar * 100 = % de ejecución		
Actividad 7: # DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	139	10.008.000,00	# de macromedidores instalados / # de macromedidores propuestos a instalar * 100 = % de ejecución		

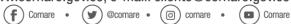
Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico Vigente desde: 15-Mar-13

F-GJ-11-1 V.01















			1
Actividad 8: METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	250	875.000,00	Metros lineales de tubería instalada / Metros lineales de tubería propuestos a instalar * 100 = % de ejecución
Actividad 9: IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	139	11.815.000,00	# de tecnologías de bajo consumo instaladas / # de tecnologías de bajo consumo propuestas a instalar * 100 = % de ejecución
Actividad 10: # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	0	1.920.000,00	# de talleres y/o jornadas de capacitación realizadas / # de talleres y/o jornadas de capacitación propuestos a realizar * 100 = % de ejecución
Indicador Actividad 11: # DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	3	270.000,00	# de producción de medios impresos realizados / # de producción de medios impresos propuestos a realizar * 100 = % de ejecución
Actividad 12: # DE PRODUCCION DE MEDIO S AUDIOVISUALES (Unidad)		900.000,00	# de producción de medios audiovisuales realizados / # de producción de medios audiovisuales propuestos a realizar * 100 = % de ejecución
Actividad 13; # DE PRODUCCION DE CUÑAS RADIALES (Unidad)	S Autón	600.000.00	# de producción de cuñas radiales realizadas / # de producción de cuñas radiales propuestas a realizar * 100 = % de ejecución
Actividad 14: # DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	4	1.500.000,00	# de salidas de campo realizadas / # de salidas de campo propuestas * 100 = % de ejecución

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad INVERSIONES NT3 S.A.S., representada legalmente por el señor HELLMUHT SCHRADER SALDARRIAGA, para que a partir de la ejecutoria de la presente actuación cumpla lo siguiente:

- Sobre la obra de captación y control de caudal: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. en un término de sesenta (60) días hábiles El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma. Para lo cual se le envía al correo electrónico lrestrepo@con-axion.com, el diseño.
- 2. Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión, en un plazo máximo de 60 días hábiles.
- En un plazo de treinta (30) días calendario, tramitar Permiso de Vertimientos con todos los requisitos exigidos en el Decreto 1076 del 2015.
- En el mes de enero del año siguiente a la ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentar el informe de avance iniciando en el año 2023.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico Vigente desde: 15-Mar-13

F-GJ-11-1 V.01

















ARTICULO CUARTO: INFORMAR a las sociedades INVERSIONES NT3 S.A.S., representada legalmente por el señor **HELLMUHT SCHRADER SALDARRIAGA** lo siguiente:

- 1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- 2. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- 3. Deberá respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- 4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad Inversiones NT3 S.A.S., representada legalmente por el señor HELLMUHT SCHRADER SALDARRIAGA, que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: INFORMAR que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: INFORMAR que Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico Vigente desde: 15-Mar-13

F-GJ-11-1 V.01

















ARTÍCULO SEDIMO SEGUNDO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad Inversiones NT3 S.A.S., representada legalmente por el señor HELLMUHT SCHRADER SALDARRIAGA.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

AŮVARO DE JESUÍS LOPEZ GAL)∕FIS SUBDIRECTOR DE RECURSOS/NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Pino Fecha: 10/5/2022

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Expediente: 056070239885. Proceso: Trámite Ambiental Asunto: Concesión de aguas

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico Vigente desde: 15-Mar-13

F-GJ-11-1 V.01











